



diversos hechos u omisiones, que después de la calificación de dicha acta se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General de Vida Silvestre y su reglamento, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **acuerdo de emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.3/1136-16 002610** de fecha **11 once de abril del año 2016 dos mil dieciséis**.

TERCERO.- Que en el mismo acto se levantó Acta de Depósito de fecha **30 treinta de marzo de 2016 dos mil dieciséis** quedando las especies de Vida Silvestre al cuidado y resguardo del **C. ANDRES GONZALEZ RODRIGUEZ** quien manifestó tener el carácter de coordinador de Centro de Investigación y Conservación de la Vida Silvestre CIVS. Ubicado en la calle Monte Collí número 406 en la Colonia Estado Poniente en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

CUARTO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, así como de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a [REDACTED]

Eliminado: 10 diez palabras. Fundamento Legal y Motivación: ver (I) [REDACTED] los derechos que la legislación le concede para que por medio de sí o por medio de una debida representación, formulara argumentos de defensa, presentara medios de prueba y alegara lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 1º de la Ley General de Vida Silvestre prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de interés social, son reglamentarias del párrafo Tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales, y que su objeto primordial es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción; y el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente.

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y

Monto de Multa: \$73,000.00 (Setenta y tres mil dólares) plus \$02,100 en Moneda Nacional



44

último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero, cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XI, XII, XIII, XIV y XIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como a la demás Normatividad relativa aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

III.- Que del análisis del **Acta de Inspección** número **PFFPA/21.3/2C.27.3/034-16**, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de forma presuntiva de las siguientes violaciones a la normatividad ambiental federal vigente en materia de vida silvestre relacionada con la posesión de ejemplares de vida silvestre:-----

- 1.- Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre por **poseer 02 dos ejemplares de Tucán Pecho Azufrado o Tucán Pico Canoa especie (Ramphastos sulfuratus), sin contar con los documentos que acrediten su legal procedencia;** lo anterior considerando que el ejemplar de la especie (Ramphastos Sulfuratus) se encuentra considerado en la categoría de Amenazada (A), de conformidad al punto 5.2 y anexo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SF-MARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2010.-----

Que por los hechos irregulares observados durante la visita de inspección de que se trata, en el mismo acto se procedió a imponer como **medida de seguridad el Aseguramiento Precautorio** del ejemplar de Vida Silvestre de la especie "**Ramphastos sulfuratus**", el cual fue entregado en **depositaría al C. ANDRES GONZALEZ RODRIGUEZ** en el domicilio del **Centro para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS) "Guadalajara"**, ubicado en la **Calle Monte Collí número 406, colonia Santa Elena Estadio Poniente, municipio de Guadalajara, Jalisco**, lo anterior, conforme al **Acta de Depósito** levantada el día **30 treinta de marzo del año 2016 dos**

Monto de Multa: \$ 2,040.00 (Dos mil cuarenta pesos 00/100 en Moneda Nacional).



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

mil dieciséis; lo anterior, de conformidad con los artículos 117 fracción I, 119 fracciones I y VII, y 120 de la Ley General de Vida Silvestre: -----

IV.- Derivado de la **visita de inspección** en comento, con fecha **11 once de abril del año 2016 dos mil dieciséis**, se dictó el ya referido **Acuerdo de emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.3/1136-16-002610**, por medio del cual se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra de [REDACTED] **Eliminado: 10 diez palabras. Fundamento Legal y Motivación: Ver (I).**

por las violaciones que se desprenden del Acta de Inspección de que se trata, las cuales se describieron con anterioridad; en el mismo Acuerdo se les dictó la siguiente **Medida Correctiva**, conforme a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 2º de la Ley General de Vida Silvestre, la cual debía de ejecutar dentro de un plazo de **05 cinco días hábiles** posteriores a la notificación de dicho Acuerdo, a fin de corregir las irregularidades señaladas en el párrafo anterior, misma, que deviene del análisis y estudio del Acta de Inspección multicitada:

- 1. Deberá de presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente [REDACTED] **Eliminado: 10 diez palabras. Fundamento Legal y Motivación: Ver (I).**

[REDACTED] la documentación mediante la cual **acredite la legal procedencia** de los ejemplares de vida silvestre consistentes en: **02 dos ejemplares de Tucán pecho azufrado o Tucán pico canoa especie (Ramphastos sulfuratus)**; lo anterior con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 53 en sus fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley en mención: -----

Así también, que con fundamento en los artículos 117 fracción I, 119 fracciones I y VII, y 120 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, dentro del Acuerdo de Emplazamiento de que se trata, se declaró **subsistente** la **Medida de Seguridad** impuesta durante la Visita de Inspección, ya descrita con anterioridad, a razón de que los ejemplares de vida silvestre que nos ocupa, se encontraron en mal estado de salud física y en un lugar en condiciones insalubres y no acordes a las necesidades del mismo, así también, no se presentó la documentación que permitía acreditar su legal procedencia. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 2º de la Ley General de Vida Silvestre, se le condicionó al particular que para el levantamiento de dicha Medida de Seguridad, debería acreditar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre referidos y el aseguramiento de un trato digno a los mismos, en un medio adecuado acorde a sus necesidades. -----

V.- Dentro del **Acuerdo de Emplazamiento** multicitado, se otorgó a [REDACTED]



45

lo que el plazo en comento transcurrió del día 10 diez al 30 treinta ambos del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, periodo mediante el cual **no presentaron escritos ni pruebas que desvirtuaran los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección de que se trata.** - - -

VI.- Con fecha **10 diez de junio de 2016 dos mil dieciséis** esta Autoridad emitió **Acuerdo** con número **PFFA/21.5/2C.27.3/1838/16 003772** en el que se admite escrito y en donde se sugiere cambio de depositaria para lo que se ordena girar memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales para que lleve a cabo dicho cambio, con fecha **23 veintitrés de junio de 2016 dos mil dieciséis** se emite orden de inspección número **PFFA/21.3/2C.27.3/051(16)002346** que tiene por objeto realizar lo estipulado en el párrafo SEGUNDO del acuerdo en mención QUE INDICA llevar a cabo el CAMBIO DE DEPOSITO de 02 dos ejemplares de Tucán (*Ramphastos sulfuratus*), el día **30 treinta del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis** tal como consta en el **Acta Circunstanciada** se llevó a cabo dicha diligencia a la cual se atendió con el **C. ANDRES GONZALEZ RODRIGUEZ** quien informo en el acto que **01 un ejemplar de Tucán falleció** y muestra la necropsia realizada al mismo, por lo que se procedió a trasladar solamente a un ejemplar, dejándolo en posesión del **C. VICTOR BUSTEROS ANGELES**. Representante legal de la Fundación Ornitológica TXORI en el domicilio ubicado en la calle Paseo de los Pinos número 4493 en la Colonia Hacienda la Herradura del Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco.

VII.- Posteriormente, con fecha **24 veinticuatro de agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, esta Autoridad emitió **Acuerdo** donde se admite **acta de notificación**, se computa **periodo probatorio**, se admite **constancia de depositario** y se abre **periodo de alegatos** número **PFFA/21.5/2C.27.3/2531-16-006801**, el cual fue legalmente notificado el **28 veintiocho de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, según la constancia de notificación por instructivo que obra dentro del expediente administrativo en que se actúa; mediante el cual se admitió orden de inspección número **PFFA/21.3/2C.27.3/051(16)002346** derivada de la orden de cambio de depositaria autorizada en el acuerdo de oficio número **PFFA 21.5/2C.27.3/1838-16 003772** de fecha **10 diez del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis** misma que tenía por objeto llevar a cabo el cambio de depósito; así mismo se hizo del conocimiento a [REDACTED] Eliminado: 10 diez palabras.

Fundamento Legal y Motivación: Ver(I). [REDACTED] que el plazo con el que contaban para presentar **alegatos** a su favor, informándole que dicho **plazo** transcurría dentro de los **03 tres días hábiles** posteriores a la notificación del Acuerdo de que se trata, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **transcurriendo dicho plazo del día 29 veintinueve de septiembre 03 tres de octubre de 2016 dos mil dieciséis** sin que el particular hiciera uso de este derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido su derecho para esos efectos - - -

Que del análisis y valoración de la totalidad de autos del expediente administrativo que nos ocupa, se determina que **no se encontraron elementos con los cuales se desvirtúen los hechos irregulares de que se trata**, lo anterior, toda vez que **el particular no compareció por ningún**

Monto de Multa: \$73,000.00 (Setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 en Moneda Nacional).



SECRETARÍA DE
AMBIENTE Y
ENERGÍA

medio ante esta Delegación, por lo que no presentó documento alguno posterior a la visita de inspección de que se trata, ni argumentos de defensa ni medios de prueba, en consecuencia, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, **se resuelve el presente Procedimiento Administrativo en REBELDÍA**, criterio que sostiene esta Autoridad con lo determinado por el Poder Judicial de la Federación y que literalmente dice:

REBELDIA Y CONFESION FICTA, IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSION DE LAS DECLARACIONES DE.

Las resoluciones en que se tiene a una persona como rebelde al no contestar la demanda que en su contra se formuló y en que se la declaró confesa fictamente, por no haber comparecido a absolver posiciones en el juicio respectivo, son declarativas, y, sus efectos, son que el juicio se siga en rebeldía de dicha persona y se le tenga por confesa de las mencionadas posiciones, y la suspensión no puede cambiar esas declaraciones ni para fijar el procedimiento, que es de orden público, pues se violaría con ello el artículo 124 de la Ley de Amparo.

Amparo civil. Revisión del incidente de suspensión 3049/46 Malda viuda de Villegas Herminia. 22 de junio de 1946. Unanimidad de cuatro votos. Ausente. José M. Ortiz Tirado. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Que por lo antes expuesto, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de la irregularidad** que les fue hecha de su conocimiento a [REDACTED] Eliminado : 10 diez palabras

Fundamento Legal y Motivación: Ver (I)

mediante el multireferido **Acuerdo de Emplazamiento**, la cual en un principio les fue atribuida de manera presuntiva, lo anterior, a razón de que **no se desvirtúa dicha irregularidad**, por las razones ya expuestas en el párrafo inmediato anterior, lo que implica una **aceptación tácita de las violaciones de que se trata**. En relación con lo descrito, es importante recalcar que la **confesión ficta (tácita y expresa)**, puede producir **valor probatorio pleno**, cuando no existan pruebas que las desvirtúen, siendo el caso particular los hechos materia del presente; lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 95.- *La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso, tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.*

Artículo 201.- *La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.*

Acuerpo que se va robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial, el cual se cita a la letra:



40

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: XXIX, Mayo de 2009

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C. J/60

Pág. 919

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

IFRCFR TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidauri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

Lo anterior, tomando en consideración también, que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
ENERGÍA CLIMÁTICA

expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No 11/89/4056/88. Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

ACTAS DE VISITA. SU CARÁCTER.

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No 56/89. Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RHH. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

Que en virtud de lo anterior, y reiterando que no existen elementos que desvirtúen los hechos irregulares que se sancionan, determinándose así la certidumbre jurídica de la irregularidad que se



Procuraduría
Federal de Protección al
Ambiente

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DISTRITO FEDERAL
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/2013/1273/026-16.

10

de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, por parte de las personas señaladas:

1. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 todos sus párrafos, de la Ley General de Vida Silvestre por **poseer 02 dos ejemplares de Tucán Pecho Azufrado o Tucán Pico Canoa especie (Ramphastos sulfuratus), sin contar con los documentos que acrediten su legal procedencia;** lo anterior considerando que el ejemplar de la especie (Ramphastos Sulfuratus) se encuentra considerado en la categoría de Amenazada (A), de conformidad al punto 5.7 y anexo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2010,

VIII.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 en sus fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo establecido en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, se determina que:

- a) Por lo que refiere a la **gravedad de la infracción** descrita en el punto inmediato anterior, cuya certidumbre ha quedado establecida, se determina lo siguiente:
 - En relación con la **infracción** marcada con el **número 1 uno**, esta se determina como **GRAVE**, considerando que el no contar con los documentos con los que se acredite la adquisición legal de ejemplares de vida silvestre, implica que los mismos provienen de lugares no registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así también, considerando que dicha especie se encuentra en la categoría "A" de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, lo cual significa que se encuentra en peligro de desaparecer ya sea a corto o mediano plazo si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones. Además de esto, es preciso recalcar que **a causa de un mal trato, de un descuido, de las malas condiciones en que se encontraron y su deplorable estado de salud, uno de los ejemplares fue fenecido**, lo que se traduce en la disminución directa de su población considerando que esta especie se encuentra en la categoría de Amenazada.
- b) En relación con las **condiciones económicas de los infractores**, es oportuno destacar que de las actuaciones realizadas durante el procedimiento que nos ocupa no se desprenden de ninguna



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

Eliminado: 10 diez palabras. Fundamento Legal y Motivación: Ver (I).

no cuentan con Resolución Sancionatoria de procedimientos administrativos anteriores, considerando las infracciones cometidas y la fecha de ejecución de las mismas, por lo que en el presente procedimiento que se resuelve **no se los considera como reincidentes.**-----

d) Se determina que la irregularidad cometida por parte de [REDACTED] Eliminado: 10 diez palabras

Fundamento Legal y Motivación: Ver(I).

[REDACTED] fue cometida de forma **intencional**, ya que derivado del acta de inspección que nos ocupa, los presuntos infractores nunca se manifestaron en contra de la irregularidad que se les imputaba, ni de las actuaciones se desprende que quisieran en algún momento acreditar su legal procedencia y/o posesión de los ejemplares de vida silvestre que les fueron encontrados. Además su intención no consistía en poseerlos para cuidarlos, consérvalos y darles trato digno y respetuoso como lo marca la ley, ya que las condiciones en que se encontraron nos demuestran todo lo contrario, y derivado del mal estado en que los tenían fue causada la muerte de uno de los ejemplares, al respecto cabe señalar el principio de Derecho que dice *"Ignorantia juris non excusat"* o *"ignorantia legis neminem excusat"* (la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley) que se traduce en que el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento.-----

e) Es oportuno mencionar que [REDACTED] Eliminado : 10 diez palabras. Fundamento Legal y Motivación: Ver (I)

[REDACTED] si obtuvieron **beneficios económicos directos**, en el entendido, que al adquirir los ejemplares de forma ilegal, se evitaron pagar el precio del mercado legal, siendo por lógica que al no estar regulados, los ejemplares de vida silvestre se comercializan a un costo inferior al mercado regulado; así también, se evitó hacer las erogaciones necesarias para tener al ejemplar en condiciones salubres y dignas acorde a la especie. Lo anterior, sin poder determinar el monto preciso de lo obtenido y ahorrado (de forma incorrecta) por lo antes descrito.-----

IX.- Que de conformidad con los autos que obran en el expediente administrativo que se resuelve, se determina que **no se da cumplimiento a la medida correctiva** impuesta a [REDACTED]

Eliminado: 10 diez palabras. Fundamento Legal y Motivación: Ver(I).

[REDACTED] lo anterior, debido a que el particular **no compareció ante esta Delegación**, razón por la cual el presente Procedimiento Administrativo se resuelve en **REBELDÍA**, como quedó asentado en el considerando VII del presente Proveído, por ende, el particular **no presentó la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia del ejemplar de Vida Silvestre de la especie *Ramphastos Sulfuratus***, objeto del presente procedimiento administrativo.-----



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

48

económicas del particular, asentadas en la presente Resolución, la **no reincidencia** del mismo, y el **incumplimiento de la Medida Correctiva** ordenada por esta Autoridad, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, que establece que se impondrá multa con equivalente de 50 cincuenta a 50,000 cincuenta mil veces de salario mínimo a quien cometa la infracción señalada en la fracción X del artículo 122 de la misma Ley General de Vida Silvestre, **se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en la fracción X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre**, por la violación a lo estipulado en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, lo anterior, por poseer 02 dos ejemplares de Vida Silvestre de la especie "Ramphastos Sulfuratus", sin contar con los documentos que acrediten su legal procedencia, **se impone sanción pecuniaria a los** Eliminado: 10 diez palabras. Fundamento Legal y Motivación: Ver (I).

[REDACTED] **consistente en MULTA por el equivalente a 1,000 mil días de salario mínimo** vigentes en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción de que se trata; y así también, **se determina que, además de las sanciones pecuniarias, por haber incurrido en las infracciones antes descritas, se impone como sanción a** Eliminado: 10 diez palabras.

Fundamento Legal y Motivación: Ver (I). **el DECOMISO DEFINITIVO del único ejemplar vivo de Vida Silvestre de la especie "Ramphastos Sulfuratus"**, objeto del presente procedimiento administrativo.-

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, 104, 106, 116, 117, 122, 123, 124 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y los artículos 13, 45, 61, 70, 73, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de Resolverse y se:-

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo que ve a la infracción cometida en los artículos 50 y 51 de La Ley General de Vida Silvestre punto 5.2 y anexo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT 2010, es por lo que se impone a [REDACTED] Eliminado: 10 diez palabras. Fundamento Legal y Motivación: Ver (I)

[REDACTED] **sanción consistente por la cantidad de \$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 1,000 mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción así como en el resto de la República Mexicana, el cual corresponde**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
ENERGÍA CLIMÁTICA

Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al X de la presente resolución administrativa, además de las sanciones pecuniarias señaladas en los puntos anteriores, por haber incurrido en la infracción establecida en la **fracción X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre**, se le impone Eliminado : 10 diez palabras.

Fundamento Legal y Motivación: Ver (I). sanción consistente en el **DECOMISO del ejemplar de Vida Silvestre de la especie "Ramphastos Sulfuratus"** objeto del presente procedimiento administrativo.-----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente, se otorga a Eliminado: 10 diez palabras.

Fundamento Legal y Motivación: Ver (I) el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de las **multas** que le fueron impuestas, para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica:
- Paso 2:** Seleccionar el ícono de **PAGO**.
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5:** Seleccionar el ícono de **PROFEPA**.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de **DIRECCIÓN GENERAL** : **PROFPA-RECURSOS NATURALES**.
- Paso 7:** Ingresar en el campo de **CLAVE DE ARTICULO DE LA LFD**: el número 0 (cero).
- Paso 8:** Ingresar en el campo **NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO**: **Multas impuestas por la PROFEPA**.
- Paso 9:** Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de **Multas impuestas por la PROFEPA**.
- Paso 10:** Seleccionar en el campo de **ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO**: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11:** llenar el campo de **SERVICIOS** y **CANTIDAD A PAGAR** con el monto de la multa.



49

Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la totalidad de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente Resolución a la Oficina Regional correspondiente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que proceda a hacer efectiva la sanción económica impuesta, y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, que establece la obligación de llevar un padrón de infractores a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, como aconteció en el presente procedimiento, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, ordenar la inscripción de [Redacted] Eliminado: 10 diez palabras.

Fundamento Legal y Motivación: Ver (I). [Redacted] en el **Padrón de infractores** de la normatividad ambiental en materia de fauna silvestre; por lo que se hace del conocimiento del infractor, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los fines legales a que haya lugar. -----

QUINTO.- Se hace saber a [Redacted] Eliminado: 10 diez palabras. Fundamento Legal y Motivación: Ver (I) [Redacted] que en caso de inconformidad con el contenido de la presente Resolución, el **RECURSO** que procede es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley General de Vida Silvestre. -----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento a [Redacted] Eliminado : 10 diez palabras. Fundamento Legal y

Motivación: Ver (I) [Redacted] que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva v/o se vulnere la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.3/026-16.

SEPTIMO.- Se hace saber a [Redacted] Eliminado: 10 diez palabras. Fundamento Legal y Motivación: Ver (I).

[Redacted] que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44670.-

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a [Redacted] Eliminado: 10 diez palabras. Fundamento Legal y Motivación: Ver(I).

[Redacted] el contenido de la presente Resolución Administrativa, lo anterior, en el domicilio ubicado en la calle. [Redacted] Eliminado : 10 diez palabras. Fundamento Legal y Motivación: Ver (I).

[Redacted] de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 2º de la Ley General de Vida Silvestre; **cúmplase.**

Así lo Resolvió la **M. en C. Xochitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, Tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 15 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y en los artículos 271, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable